

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

de la provincia de Zamora

correspondiente al día 31 de Diciembre de 1925.

(«Gaceta» del 29 de Diciembre de 1925.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta que la Junta Central del Censo Electoral á dirigido á esta Presidencia, respecto á si los cargos de Vocales de las Juntas del Censo, en concepto de mayores contribuyentes, son renovables, y si han de hacerse los sorteos para designarlos el día 1.º de Octubre, cada dos años, así como si las Juntas han de constituirse en igual periodo de tiempo, y en tal caso corresponde efectuar la renovación el día 2 del próximo mes de Enero.

Considerando que dada la actual organización de las Juntas del Censo electoral, en las que sus Presidentes y sus Vocales lo son por virtud del cargo oficial que ostentan y, por lo tanto, se renuevan en las Juntas conforme á la renovación en el cargo por que son llamados á las mismas; y esta renovación constante de las personas hace innecesaria la periódica de las Juntas.

Considerando que únicamente en las municipales que no sean de población capital de provincia, ni cabeza de partido judicial, puede haber Vocales que no lo sean por razón de su cargo, cual sucede donde no haya Maestro Nacional, que lo será por sorteo uno de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para las elecciones de Senadores, y donde no haya retirado ó jubilado, otro mayor contribuyente por industrial, utilidades ó minas, designado también por sorteo, con el mismo voto que los anteriores.

Considerando que tratándose de esta clase de Vocales, han de dejar de serlo en cuanto haya Maestro Nacional, y retirado ó jubilado, en sus respectivos casos, y, por consiguiente, tienen estos cargos el mismo carácter de renovables, en cualquier tiempo, que todos los demás.

Considerando, por otra parte, que la actual organización de las Juntas provinciales y municipales establecida por Real decreto de 10 de Abril de 1924, es de carácter meramente provisional y por vía de ensayo, según se consigna en la exposición de motivos del mismo, y que ni en él, ni en las disposiciones posteriores se determina si las Juntas han de constituirse ó no el día 2 de Enero, cada dos años, como lo establece la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

En atención á las consideraciones expuestas, de conformidad con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, y de acuerdo con el parecer del Ministerio de la Gobernación.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, y como aclaración y complemento á las prescripciones del Real decreto de 10 de Abril de 1924, que no es de aplicar á las Juntas del Censo, tal como están constituidas actualmente, el precepto de la ley Electoral de que en 1.º de Octubre, cada dos años, se verifiquen los sorteos de mayores contribuyentes para designar los que en tal concepto han de formar parte de las municipales, ni lo por dicha ley Electoral establecido de que tanto estas Juntas, como las provinciales, se han de constituir el día 2 de Enero, también cada dos años.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.—Primo de Rivera.—Señores Ministro de la Gobernación, Presidente de la Junta Central del Censo electoral y Gobernador civil de la provincia de....

Junta provincial del Censo electoral DE ZAMORA

Constitución de Juntas.—Circular.

Resuelta por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 del corriente *Gaceta* del 29), que se reproduce en este mismo periódico oficial, la consulta elevada por esta Jun-

ta provincial sobre constitución y renovación de Juntas, en el sentido de que no procede hacer la renovación bienal que prevenía la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, queda sin efecto alguno la circular de esta Junta de 17 del actual publicada en el BOLETIN OFICIAL del 21, quedando en consecuencia constituidas las Juntas del Censo de esta provincia con las mismas personas que las formaban, debiendo limitarse las Juntas municipales á cubrir las vacantes que pudieran existir en las mismas, con excepción de las que hayan de ocuparse por mayores contribuyentes por no haber Maestros, ni retirados ó jubilados.

Una vez cubiertas las vacantes que existan en la actualidad, y para que esta Junta provincial tenga conocimiento de la forma en que están constituidas las Juntas y proceda, en su caso, á la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que en concepto de mayores contribuyentes hayan de ocupar las vacantes que les correspondan, los señores Presidentes de las Juntas del Censo remitirán, sin demora, un estado según el modelo que se publica á continuación, y en lo sucesivo darán cuenta inmediatamente de cuantas variaciones ocurran en las mismas.

Zamora 31 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Luis Hebrero.—P. S. M., El Secretario, José María Alvarez.

MODELO QUE SE CITA

Junta municipal del Censo electoral de

Relación de los Vocales y suplentes que forman esta Junta, con expresión del concepto en virtud del cual han sido nombrados.

Vocales	Concepto	Sustitutos	Concepto
Presidente		Del Presidente	
D.....	Juez municipal	D.....	Ex Juez municipal
Secretario		Del Secretario	
D.....	Maestro Nacional	D.....	Maestro Nacional
Vocales		De los Vocales	
D.....	Cura párroco	D.....	Coadjutor
D.....	Concejal nombrado por el Ayuntamiento	D.....	Concejal nombrado por el Ayuntamiento
D.....	Retirado ó jubilado	D.....	Retirado ó jubilado

V.º B.º
El Presidente,

(Fecha y firma).
El Secretario de la Junta,